



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 173.

Martes 21 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1111.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo la gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Manuel Vázquez de Parga Somoza, Conde de Pallares.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Vocales de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas á D.<sup>a</sup> Dolores Primo de Rivera (Condesa viuda de Arzacóllar), D.<sup>a</sup> Constanza Gamazo de Maura, D.<sup>a</sup> María Ballester de Sánchez de Toca, D. Eduardo Dato Iradier, D. Joaquín López Puigcerver y D. Francisco Lastres y Juiz.

Otros promoviendo al Presbítero Licenciado don Manuel Ibarrola y Ochen á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la iglesia catedral de Menorca; y nombrando al Presbítero Doctor D. Tomás Redondo Díez para la Canongía vacante en la catedral de Salamanca.

Otros de promociones, nombramientos, traslados, jubilaciones y declaraciones de renunciantes en el personal de la Magistratura.

Otro rehabilitando á favor de D. José Javier de Barcáiztegui y Manso, Conde de Llobregat, el título de Marqués de Tabalosos.

Otro haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Beniomer, á doña Julia Manglano y Palencia.

Otros de conmutación de penas,

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes los siguientes adjuntos proyectos de Ley de concesión de créditos: uno de 40.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, para atender á

los gastos que origine una representación en el Congreso Universal de Abogados y Jurisconsultos que se celebrará en la ciudad de San Luis en el mes de Septiembre próximo; otro de 60.000 pesetas al del de la Gobernación, para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados que quedaron sin satisfacer en 1903; tres al del de Instrucción pública, uno de 150.000 pesetas con destino á obras en el pabellón que perteneció al Hospital general para su adaptación á los nuevos servicios de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid, otro de 70.437,50 con destino á gastos de personal y material del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona, y otro de 10.000 destinado al auxilio oficial de la Sociedad «Fomento de las Artes».

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando el uso de cualesquiera de los idiomas y dialectos hablados en España para las conferencias telefónicas y para los telefonemas y telegramas interiores privados.

Real orden disponiendo que no se exijan derechos á los ganados que tengan necesidad de traspasar la frontera con Portugal para el aprovechamiento de pastos que sus poseedores tengan arrendados en el Reino citado.

Otra resolviendo que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadística en lo sucesivo con sujeción estricta á los modelos que se insertan.

Otra resolutoria de una consulta relativa á la forma en que deberá constituirse la Junta administrativa en el pueblo de Mercadera (Soria), que sólo cuenta con dos vecinos.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes declarando desiertas las oposiciones anunciadas para la provisión de las Auxiliares de primero y segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Zaragoza.

#### Administración central:

*Tribunal de Cuentas del Reino.*—*Secretaría general.* Emplazamiento.

*Dirección general de Sanidad exterior.*—*Circular.*—Comunicación del Cónsul en Shanghai participando haberse declarado sucios los puertos chinos de Sivato y Hong-Kong con motivo de la presencia en los mismos de algunos casos de peste bubónica.

*Dirección general de Obras públicas.*—*Peticion de concesión de un tranvía eléctrico en Zaragoza, prolongación de la línea de Torrero por el paseo del Arenal del mismo nombre, presentada por la «Sociedad Tranvías de Zaragoza».*

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—*Solicitud de D. Juan Urrutia y Zulueta para que se le expida un duplicado del título de Ingeniero de Minas, por habersele extraviado el primitivo.*

#### Administración provincial:

*Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.*—*Subasta para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Tera (Soria).*

*Recaudación de contribuciones de Cabuérniga.*—*Providencia de venta de bienes embarcados.*

#### Administración de justicia.

##### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—*Pliegos 125, 126, 127 y 128 de sentencias, tomo XV.*

##### Anuncios oficiales:

**Balances de Sociedades,** publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Altos Hornos de Vizcaya (Mayo 1904).  
Banco Hispano-Americano (Mayo 1904).  
Compañía francesa del Fénix (Diciembre 1903).  
El Fénix (Diciembre 1903).  
La Foncière (Diciembre 1903).  
Sociedad Siderúrgica Andaluza (Diciembre 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Manuel Vázquez de Parga Somoza, Conde de Pallares, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en concederle la gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción del Sr. Marqués de Asprillas, libre de gastos, con arreglo á la Ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado;

Vengo en nombrar Vocales de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, además de los que menciona Mi decreto de 11 de Julio de 1902, á D.<sup>a</sup> Dolores Primo de Rivera, Condesa viuda de Arzacóllar; D.<sup>a</sup> Constanza Gamazo de Maura, D.<sup>a</sup> María Ballester de Sánchez de Toca, D. Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes, ex Ministro de Gracia y Justicia; D. Joaquín López Puigcerver, Presidente de la Sección cuarta de la Comisión general de Codificación; y don Francisco Lastres y Juiz, Senador del Reino y Vocal de la Junta de Patronos de la Escuela de Reforma de Santa Rita.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, por traslación de D. Manuel Acuña, al Presbítero Licenciado D. Manuel Ibarrola y Ochen, Aspirante de la de Orihuela, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

*Méritos y servicios de D. Manuel Ibarrola y Ochen.*

En el Seminario de Cuenca cursó y probó tres años de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico, Recibió los Sagrados Ordenes, del Presbiterado inclusive, en 1863.

En 27 de Diciembre de dicho año fué nombrado Familiar candatario del Reverendo Obispo de Cuenca, cuyo cargo desempeñó hasta 24 de Septiembre de 1867.

En 1.º de Enero de 1864 fué nombrado Vicesecretario de Cámara y Mayordomo del mencionado Sr. Obispo, cesando en la expresada fecha de 24 de Septiembre del 67.

Fuó Secretario de Visita en el mismo Obispado desde 1.º de Febrero del 64 hasta el repetido 24 de Septiembre del 67. Ha sido Secretario de la Junta diocesana de reparación de templos de aquella diócesis.

Por Real orden de 24 de Septiembre de 1867 fué nombrado Beneficiado con cargo de Maestro de Capilla de la Catedral de Cuenca, del que se posesionó y desempeñó hasta el 27 de Mayo de 1887, en que tomó posesión de otro Beneficio de gracia en la Iglesia Primada de Toledo, y al que fué promovido por el Prelado.

En 1882 á 86 desempeñó en economato las parroquias de Santo Domingo y Santa Cruz de la capital de Cuenca.

Sirvió el cargo de Familiar del Sr. Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo, desde 1.º de Julio de 1886 hasta 22 de Diciembre de 1891.

Ha sido, además, Vicesecretario de Cámara, Secretario de Visita y de la Junta diocesana de reparación de templos del referido Arzobispado.

Previa permuta fué nombrado Canónigo de Tenerife en 16 de Septiembre de 1895, habiendo tomado posesión en 7 de Octubre siguiente.

Es Licenciado en Derecho canónico, grado que obtuvo con la censura de *Nemine discrepante*.

Ha desempeñado el cargo de Capellán de Religiosas Dominicas del Convento de Jesús y María de Toledo, el de Archivero general de aquel Arzobispado, y el de Cura castrense de dicha capital.

Por Real decreto de 26 de Septiembre de 1898 fué promovido á la Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Vich, cargo de que tomó posesión en 18 de Octubre del mismo año.

Por Real decreto de 26 de Febrero de 1900 fué nombrado Arcipreste de la Catedral de Orihuela, cargo que en la actualidad desempeña y del que tomó posesión en 26 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, por defunción de D. Juan Antonio Gordillo, al Presbítero Doctor D. Tomás Redondo Díez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del actual, á D. Miguel Pérez Navarro, Magistrado de la Audiencia provincial de León, electo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, á D. Antonio de Flores Zuazo, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, electo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre reorganización del Poder judicial;

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, á D. Juan Bautista Micaso, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, electo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo prevenido en la Real orden de 11 del mes actual, á don

Zacarías Mangado y Morales, Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, electo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Juan José de Pelayo, á don Pedro Arias Gago y Blanco, que sirve igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Arias Gago, á D. Juan José de Pelayo y Gowen, electo para igual cargo de la de Logroño.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León, vacante por renuncia de D. Miguel Pérez Navarro, á D. Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, electo para igual cargo de la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jorge Ramón de Bustamante, á D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de primera instancia de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Lanuza y Morrondo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Octubre de 1880, habiendo ejercido la profesión desde 6 de Mayo de 1882 hasta 14 de Agosto de 1884.

Ha sido Abogado Fiscal sustituto en la Audiencia de Valladolid, desde 12 de Diciembre de 1882 hasta 1.º de Marzo de 1883, y desde 11 de Marzo de 1884 hasta 28 de Abril siguiente, encargándose en 11 de Julio del expresado año del despacho de la Tenencia Fiscal, que sirvió hasta 17 del mismo mes, en que renunció el cargo.

En 22 de Noviembre de 1885, fué nombrado Promotor Fiscal de Caguas, de entrada, en Puerto Rico; embarcó el 20 de Diciembre siguiente y tomó posesión en 5 de Enero de 1886.

En 27 de Mayo, fué trasladado á la isla de Negros, de entrada, en Filipinas.

En 26 de Julio siguiente, fué trasladado á Surigao, de la misma categoría, en las citadas islas.

En 3 de Enero de 1888, fué declarado cesante.

En 2 de Marzo del mismo año, fué nombrado Promotor Fiscal de Trinidad, de entrada, en Cuba; se embarcó en 20 de Marzo y tomó posesión en 20 de Abril del citado año.

En 26 de Octubre del mismo año, es nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Este de la Habana; posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 23 de Mayo de 1889, se le traslada al Juzgado de Humacao, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico; posesión en 12 de Julio siguiente.

En 11 de Enero de 1890, y á su instancia, es trasladado al Juzgado de Cayey; posesión en 28 de Febrero siguiente.

En 26 de Junio del mismo año, es trasladado al Juzgado de Guayama; posesión en 25 de Julio siguiente.

En 16 de Noviembre de 1891, fué nombrado Promotor Fiscal de Ilocos Sur, de término, en la Audiencia de Manila; en 21 de Marzo de 1892 tomó posesión; embarcó el 5 de Febrero de 1892.

En 25 de Octubre de 1893, fué trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila; en 30 de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 21 de Agosto de 1894, fué nombrado Juez de primera instancia de Tondo, tomando posesión en 30 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la plaza

za de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por renuncia de D. Juan Bautista Mirasol, á D. Daniel Gómez Reig, Secretario de Sala de la territorial de Valencia, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en promover á la categoría de Magistrado de Audiencia provincial á D. Félix Serafín Varona y Salazar, núm. 1.º de la inmediatamente inferior de Jueces de término.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D.ª Julia Manglano y Palencia; de conformidad con lo informado y propuesto por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en hacerla merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Beniomer, que fué la de un antiguo señorío de su casa, para sí, sus hijos y menores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Puig y Vilomara, Fiscal de la Audiencia provincial de Orense, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. José Javier de Barcáiztegui y Manso, Conde de Llobregat; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; de conformidad con lo informado y propuesto por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en rehabilitar á su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Tabalosos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cándido Benedicto Latorre, en solicitud de que se le conmute por destierro la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Teruel en causa sobre injuria á la Autoridad;

Considerando las circunstancias del hecho y los buenos antecedentes y condición social de este penado;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta á Cándido Benedicto Latorre en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Evaristo Álvarez Serra en súplica de que se indulte á Antonio José Naveira Pato de la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de La Coruña en causa sobre amenazas á un agente de la Autoridad.

Considerando las circunstancias del hecho, y teniendo en cuenta la intachable conducta del penado antes y después de la comisión del delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Antonio José Naveira Pato la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en que se cometió el delito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 40.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia del corriente año económico, para atender á los gastos que origine una representación en el Congreso Universal de Abogados y Jurisconsultos que se celebrará en la ciudad de San Luis en el mes de Septiembre próximo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

Invitado el Gobierno español para que designe una representación en el Congreso Universal de Abogados y Jurisconsultos que se celebrará en la ciudad de San Luis en el próximo mes de Septiembre, como parte oficial del programa de su Exposición Universal, el Consejo de Ministros, penetrado de la importancia de ese Congreso jurídico y de la conveniencia para España de tener en él representación por lo que pueda contribuir á estrechar los vínculos y buenas relaciones con las Repúblicas americanas, ha acordado aceptar la invitación, proponiéndose designar una Comisión de Jurisconsultos.

Y aunque las personas que han de ostentar tan alto cometido no han de devengar sueldo alguno, es de necesidad arbitrar recursos para los gastos que la Representación ha de originar, los cuales, por ser imprevistos, no tienen aplicación á ninguno de los créditos consignados en el presupuesto del corriente año económico.

En su virtud, y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 40.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico, Sección tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia», para atender á los gastos que origine una Representación en el Congreso universal de Abogados y Jurisconsultos que ha de celebrarse en la ciudad de San Luis en el mes de Septiembre próximo.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1904. — El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito de 60.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados que quedaron sin satisfacer en el año 1903.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

La eventualidad en los gastos por indemnizaciones de pérdidas de certificados, extravío y sustracción de objetos asegurados y de cartas con valores declarados, ha sido reconocida

por la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último al disponer la ampliación del crédito señalado para este servicio hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.

No existió igual autorización para el año económico de 1903, cuyo crédito fué insuficiente, quedando sin satisfacer indemnizaciones que el Ministerio de la Gobernación, en la adjunta Real orden fecha 18 de Noviembre de dicho año, señala en la cifra de 60.000 pesetas.

Y siendo indispensable allegar recursos para hacer frente al pago de indemnizaciones reconocidas por el referido Departamento, y que no han podido ser satisfechas por la falta de consignación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 60.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico, para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, extravío y sustracción de objetos asegurados y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales, que quedaron sin satisfacer en el año 1903.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del corriente año económico, con destino á obras en el pabellón que perteneció al Hospital general, para su adaptación á los nuevos servicios de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

Aprobado por Real decreto de 17 del actual el proyecto de obras de reforma en el pabellón que perteneció al Hospital general para su adaptación á los nuevos servicios de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 387.806 pesetas 31 céntimos, se está en el caso de proceder á la realización de dichas obras con cargo al presupuesto general de gastos del Estado, en razón á que aquella parte del edificio ha pasado á ser de su propiedad por cesión que le ha hecho la Diputación provincial de Madrid.

Para atender á los gastos que este servicio ha de originar se carece de recursos en el presupuesto vigente, por hallarse casi agotado el crédito de 70.000 pesetas que para saldos de liquidaciones y obras que se emprendan durante el mismo consigna el capítulo XX, art. 1.º, según expresa el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la adjunta Real orden, que fija además en 150.000 pesetas la suma que se calcula ha de invertirse en el año actual.

En su virtud, y atendiendo á que la ejecución de dichas obras es necesaria y urgente, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 150.000 al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del corriente año económico, capítulo XX, art. 1.º, «Para saldos de liquidaciones y obras que se emprendan en el año 1904».

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del corriente año económico, importantes en junto pesetas 70.437,50 con destino á gastos de personal y material del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

Terminadas las obras del nuevo edificio construido en Barcelona por cuenta del Estado con destino á Facultad de Medicina y Hospital Clínico de aquella Universidad, es preciso completar el esfuerzo realizado en beneficio de la enseñanza, con la dotación de material científico que exige la experimentación clínica y con el personal subalterno que requieren los servicios.

Con tal motivo, ha instruido el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el adjunto expediente, del cual resulta que los créditos asignados en el presupuesto vigente no ofrecen margen para atender á estas obligaciones nuevas, sin que queden desatendidas aquellas á que se destinaron. Se trata de un local independiente del de la Universidad, que

hace indispensable el personal de bedeles, porteros y mozos que cuiden de su conservación y custodia y de la vigilancia de los alumnos; y no es menos evidente la necesidad de adquirir el material científico é instrumental médico-quirúrgico.

Se está, por lo tanto, en el caso de solicitar la concesión de los correspondientes créditos por los medios que señala la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; y á este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito, por la cantidad de 70.437,50 pesetas, al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del corriente año económico, con destino al Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, distribuidos en la siguiente forma: 4.437,50, al capítulo IX, artículo único, «Personal de Universidades», por el importe de los haberes, durante tres meses, del personal subalterno que detalla la adjunta planta; y 66.000 pesetas, al capítulo X, artículo único, «Material», para la adquisición de material científico é instrumental médico-quirúrgico.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

PLANTA del personal subalterno para el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, á que se refiere el proyecto de Ley de esta fecha.

	Pesetas.
1 Escribiente .....	1.250
1 Bedel .....	1.250
2 Porteros, á 1.000 pesetas .....	2.000
4 Mozos de oficio, á 1.000 .....	4.000
6 Idem de Laboratorio, á 750 .....	4.500
6 Idem de idem, á 625 .....	3.750
1 Jardinero .....	1.000
Total .....	17.750

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al capítulo VI, art. 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, destinado al auxilio oficial de la Sociedad «Fomento de las Artes».

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

Los innegables beneficios que la Sociedad «Fomento de las Artes», domiciliada en esta Corte, reporta con su enseñanza á las clases obreras y á la general cultura, la hacen acreedora á la protección oficial, según justifica cumplidamente el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el expediente que es adjunto, con tanto más motivo, cuanto que en época reciente ha tenido que desalojar el local de la propiedad del Estado, que gratuitamente ocupaba.

Para facilitar algún auxilio á dicha Sociedad, que el citado Departamento señala en 10.000 pesetas, no se dispone de recursos en el presupuesto del corriente año económico, por hallarse ya comprometido el reducido crédito de 50.000 pesetas que para subvenciones á establecimientos de enseñanza no oficiales autoriza el capítulo VI, art. 2.º del correspondiente al propio Ministerio.

Y reconociendo el Gobierno atendibles las razones expuestas en el expediente que se acompaña, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al capítulo VI, art. 2.º del Presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del corriente año económico, para «Subvenciones ó Establecimiento de enseñanza no oficial».

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En ocasiones diversas han llegado á este Ministerio reclamaciones y demandas formuladas por Cámaras de Comercio, Ayuntamientos y Diputaciones para que en las comunicaciones telegráficas y telefónicas se autorice el uso de los distintos idiomas y dialectos que se hablan en algunas regiones españolas.

No se ha desconocido nunca el razonable fundamento de la petición, ni la notoria conveniencia de acceder á ella; pero se ha creído encontrar alguna dificultad

para tales deseos en el art. 715 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, según el cual, los telegramas habrán de estar escritos en cualquiera de los idiomas español, francés, italiano, portugués, inglés ó alemán.

El párrafo 2.º del citado artículo consiente, sin embargo, la circulación de los telegramas redactados en lenguaje secreto, aunque exige á los expedidores las claves y vocabularios que usen, á fin de que el funcionario que autorice la trasmisión pueda estar seguro de que el texto no contradice las disposiciones vigentes. La necesidad á que el citado artículo responde, podría quedar en el presente caso atendida cuidando de que los funcionarios que intervengan las comunicaciones conozcan el dialecto empleado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,  
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el uso de cualesquiera de los idiomas y dialectos hablados en España para las conferencias telefónicas y para los telefonemas y telegramas privados interiores redactados en lenguaje claro y conforme á las disposiciones vigentes, siempre que en alguna de las estaciones comunicantes haya personal capaz de comprender el lenguaje empleado. La Dirección general cuidará de designar para el servicio de las estaciones en que sea de esperar el frecuente empleo de un dialecto determinado, funcionarios habilitados para la intervención.

Art. 2.º En la correspondencia que no tenga el carácter de privada y en la comunicación oficial, ó sobre asuntos de índole administrativa, gubernativa ó judicial, sólo podrá emplearse la Lengua castellana.

Art. 3.º Tampoco podrá comunicarse, sino en castellano, por las líneas de Empresa de ferrocarril que no utilicen el sistema telegráfico Morse.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que con fecha 22 de Abril último dirigieron á este Ministerio D. Rafael Chaves, D. Félix Chaves, D. José Gómez, D. Antonio Chaves, D. Eulogio Águila y D. Manuel Chaves, vecinos y ganaderos de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, en súplica de que los ganados de su propiedad que en determinadas épocas del año tienen que traspasar la frontera con Portugal por poseer terrenos con destino á pastos en territorio de dicha Nación, sean exceptuados de los reconocimientos y pago de los correspondientes derechos que se fijaron provisionalmente por la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado:

Resultando que dichos ganados no se destinan á la exportación, sino que sólo atraviesan nuestra frontera para el aprovechamiento de pastos, regresando á los puntos de origen en la provincia de Badajoz:

Considerando que, no exportándose los referidos ganados, no deben hallarse sujetos á las formalidades prevenidas por el art. 198 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899 y Real orden de 28 de Marzo último:

Considerando que como garantía para la Administración pública se precisa que en toda ocasión se halle debidamente comprobado que los ganados que traspasan la línea fronteriza con los fines indicados, no puedan en ningún caso dedicarse á la exportación definitiva, ni llevarse á efecto importaciones clandestinas, cuando vuelvan de pastar en terrenos del vecino Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que no se exija el pago de los derechos señalados por la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, en consonancia con lo dispuesto por el art. 198 del vigente Reglamento, á los ganados que tengan necesidad de traspasar la frontera con Portugal para el aprovechamiento de pastos que sus poseedores tengan arrendados en el Reino citado.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas con la expresada nación, señalen, de acuerdo con los ganaderos, las épocas en que el traslado de dichos ganados haya de llevarse á efecto.

Y 3.º Que deberán ir provistos para su salida y reingreso de la correspondiente guía, en la que se hará constar la especie, número y reseña de cada uno de los animales, visada por los Gobernadores de las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores de las provincias fronterizas con Portugal.

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1903, inserta en la GACETA del 23 del propio mes, sobre estadística de los Pósitos, cuya importancia es notoria, puesto que la estadística es la que sirve de base en todos los órdenes administrativos para apreciar el número, la cantidad de fuerza vital, el resultado de la organización financiera, su riqueza ó malestar y su prosperidad ó decadencia, etc.:

Resultando que, por consecuencia de lo dispuesto en la aludida Real orden, los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes de Pósitos, han remitido estados parciales á este Ministerio reasumiendo la situación económica de los aludidos píos establecimientos en 31 de Diciembre de 1902, y que, sujetándose á los datos en ellos consignados, se formó por este Departamento ministerial un resumen general, cuyo resultado es el siguiente:

Existencias en paneras de los citados establecimientos de crédito en 31 de Diciembre de 1902.

GRANOS		Hectolitros.
Trigo.....		148.119,18
Cebada.....		3.002,78
Centeno.....		27.534,09
Suman .....		178.656,05

Granos en poder de deudores en la aludida fecha:

GRANOS		Hectolitros.
Trigo.....		4.327.682,40
Cebada.....		115.318,72
Centeno.....		139.953,77
Suman.....		4.582.954,89
Que acumuladas dichas sumas, importan:		
		Hectolitros.
Las existencias.....		178.656,05
Las deudas .....		4.582.954,89
Y arrojan un total de.....		4.761.610,94
		Pesetas.
Que el capital en metálico asciende á		29.024.012,67
El valor del papel del Estado, derechos ó acciones, á los tipos de cotización.....		4.938.436,54
Fincas, su valor en venta.....		3.015.881,12
Total numerario.....		36.978.350,33

Que el capital en granos aproximado, evaluado en metálico por las Comisiones permanentes de Pósitos y acumulado su importe, asciende, según los totales, á la suma de 95.809.945,61 pesetas, ó sea el capital también aproximado que constituye el numerario de los aludidos establecimientos de crédito agrícola.

Que del capital en granos dedúcese de los datos hectolitros 890.140,16 como deudas de fácil cobro, y del metálico en poder de deudores aparecen como más cobrables 22.945.367,09 pesetas.

Resultando que estos datos se refieren á la estadística de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1902, y por lo que afecta á la situación económica de los mencionados establecimientos en igual fecha de 1903, en los antecedentes que se están recibiendo se observa que muchos de ellos no tienen congruencia por no responder las sumas totales á las operaciones matemáticas que exige la base científica de la estadística para que sea exacta:

Considerando que la estadística tiene que ser metódica si no ha de extraviarse del punto capital de la homogeneidad en todos los datos y de una fecha fija de los balances de la contabilidad, como se hace en lo que se refiere al censo de población, partiendo de un momento determinado para evitar omisiones ó duplicidad de datos:

Considerando que, por otro lado, es una necesidad el saber los débitos que se hicieron efectivos en la última cosecha, para conocer los que vienen figurando como nominales de otros años, por radicar en esto la buena ó mala marcha administrativa de los píos establecimientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadística en lo sucesivo con sujeción estricta á los siguientes modelos que figuran á continuación.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador de .....

(Modelo núm. 1.)

Gobierno civil de la provincia de .....

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190 .....

ESTADO número 1 de la situación del capital en granos y en metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, comprendiéndose en el estado núm. 2, que adjunto se acompaña, la descomposición del expresado capital en deudas por ambos conceptos reintegradas al establecimiento en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la época reglamentaria.

PUEBLO	(A) EXISTENCIAS en paneras y arcas en 31 de Diciembre último.					(B) EN PODER de deudores en igual fecha.					TOTAL DEL CAPITAL de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190.....		
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Otras semillas.	Metálico.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Otras semillas.	Metálico.	(C) En granos por todos conceptos.	(D) En metálico por efectivo y demás.	
	Hectolitros.	Hectolitros.	Hectolitros.	Hectolitros.	Pesetas.	Hectolitros.	Hectolitros.	Hectolitros.	Hectolitros.	Pesetas.	Hectolitros.	Pesetas.	Cénts.

OBSERVACIONES. Los granos de las columnas comprendidas en el encasillado de los epígrafes (A) y (B), han de sumarse los hectolitros de unas y otras columnas en sus distintas especies y consignarse el total en la columna señalada con la letra (C), total del capital en granos por todos conceptos. Esta suma, por lo que afecta á la situación económica de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1903, debe coincidir en el importe con el capital en granos del estado remitido á este Ministerio en virtud de la circular de la Dirección general de Administración de 10 de Febrero siguiente á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto anterior.

El metálico en existencias y en poder de deudores que figura en dichos epígrafes (A) y (B), debe pasar, sumadas ambas partidas, á la columna (D), total en metálico por efectivo y deudas. Dadas estas explicaciones, las sumas parciales del resumen de los Pósitos del final del estado, tienen que dar matemáticamente el total del capital que como resumen aparezca al final del estado en las columnas (C) y (D), sea, respectivamente, en granos y numerario, y todos los estados que en las operaciones aritméticas no guarden congruencia, serán devueltos á su procedencia para rectificar, toda vez que es uno de los puntos capitales para la exactitud del resumen. Los Gobernadores que no tengan datos suficientes en las oficinas de la Comisión permante de Pósitos para la exactitud del estado, los pedirán con urgencia á los Ayuntamientos.

(Modelo núm. 2.)

**Gobierno civil de la provincia de .....**

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190 .....

ESTADO demostrativo de la descomposición del capital de los Pósitos que se expesa en la relación núm. 1, entre deudas satisfechas en el último año y las antiguas que no han hecho efectivas los Ayuntamientos, tanto en grano como en metálico, de los que realizaron el préstamo ó de sus herederos.

PUEBLO	(E) TOTAL DEL CAPITAL de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190... (el que figura en el estado núm. 1).		(F) DEUDAS QUE FIGURABAN á favor de los Pósitos en el año de 190...		(G) REINTEGROS HECHOS en el último año en la época oportuna.		(H) DEUDAS ANTIGUAS que no se han hecho efectivas en la época reglamentaria.		
	En granos.	En metálico	En granos.	En numerario.	En granos.	En numerario.	En granos.	En numerario.	
	Hectolitros	Pesetas Cts.	Hectolitros.	Pesetas. Cts.	Hectolitros.	Pesetas. Cts.	Hectolitros.	Pesetas.	Cts.

OBSERVACIONES. (E) El total señalado en este epígrafe es el que aparece respectivamente en los epígrafes (C) y (D) del modelo núm. 1 total en granos y metálico. (F) Deudas á favor de los Pósitos en el año último, es el resultado de la suma de las partidas consignadas en las columnas señaladas con los epígrafes (A) y (B) del estado modelo antes citado núm. 1. (G) Reintegros hechos en el último año, y (H) Deudas antiguas que no se han hecho efectivas. Las sumas que se consignen por ambos conceptos en las columnas respectivas, han de dar el total que resulte de la suma de las cantidades que figuren bajo el epígrafe (B), en los encasillados de especies y metálico en poder de deudores en 31 de Diciembre último en el estado núm. 1, cuyo modelo precede.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta relativa á la forma en que deberá constituirse la Junta administrativa en el pueblo de Mercadera, que sólo cuenta con dos vecinos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Alto Cuerpo ha emitido en la misma el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la consulta elevada por el Gobernador de Soria sobre la forma en que deberá constituirse la Junta administrativa de Mercadera:

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde de Ríoseco eleva instancia al Gobernador exponiendo que á dicha villa está agregado el pueblo de Mercadera, el cual tiene reconocido término, agua, pastos y otros aprovechamientos, constituyéndose su vecindario de dos vecinos solamente en el día de la fecha, si bien tenía antes 16; que el Ayuntamiento, para cumplir lo prescrito en los artículos 90 al 93 de la Ley Municipal, consultó al Gobernador sobre la forma en que había de organizarse la Junta administrativa de dicho agregado, por no haberse podido celebrar elección, dado que no existía suficiente número de vecinos para constituir dicha Junta; que aquella Autoridad resolvió, previo dictamen de la Comisión provincial, que interinamente se constituyera la Junta con los vecinos de que se compone el pueblo, y que solicitara de V. E. se dicte resolución que supliera el silencio de la Ley; que dicho pueblo no puede sostener guardas municipales para la custodia del término, montes de propios y propiedades particulares, por lo cual se cometen abusos por los pueblos limitrofes, debiendo ponerse bajo la protección y amparo del Ayuntamiento de Ríoseco.

La Dirección general de Administración opina que procede contestar á la referida consulta en el sentido de que, como es forzoso prescindir del sorteo, pues los dos únicos vecinos son por derecho propio Vocales de la Junta administrativa, ésta debe completarse con un Concejal del Ayuntamiento de Ríoseco, elegido por la Corporación y renovado anualmente.

Vistos los artículos 90 al 96 de la Ley Municipal: Considerando que el número de Vocales que han de componer las Juntas administrativas con arreglo á los preceptos legales citados, ha de ser de cinco con el Presidente para los pueblos de 60 ó más vecinos y de tres con el Presidente cuando sea menor el número de vecinos:

Considerando que no teniendo el pueblo de Mercadera más que dos vecinos, no cabe elección entre ellos, debiendo ser Vocales natos de la Junta administrativa, pero mientras la presente Ley subsista, la Administración no puede hacer otra cosa que esforzarse por llevar á la práctica su espíritu y letra;

La Sección opina que procede declarar que la Junta administrativa de Mercadera debe componerse de dos vecinos del pueblo, como Vocales natos, y de un Concejal que elija el Ayuntamiento de Ríoseco.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Soria.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desiertas las oposiciones anunciadas para la provisión de la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Zaragoza, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal; disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en el vigente Reglamento de oposiciones, que esta plaza de Auxiliar sea nuevamente anunciada á oposición entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desiertas las oposiciones anunciadas para la provisión de la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Zaragoza, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal; disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en el vigente Reglamento de oposiciones, que esta plaza de Auxiliar sea nuevamente anunciada á oposición entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaria general.**

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro, Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se

cita, llama y emplaza por primera y última vez á los herederos de D. Tomás Coca, Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de cédulas personales de dicha provincia, rendidas por las operaciones correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre de 1902; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Junio de 1904.—Juan A. Maldonado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

CIRCULAR

Según participa con fecha 11 de Mayo último el Cónsul de la Nación en Shanghai, el Cuerpo Consular de dicha ciudad ha declarado sucios los puertos chinos de Sivato y de Hong-Kong por haberse presentado en los mismos algunos casos de peste bubónica, ordenando que sean sometidos á cuarentena los barcos de ellos procedentes.

Madrid 18 de Junio de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Saavedra.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, prolongación de la línea de Torrero por el paseo del Arrenal del mismo nombre, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles. Madrid 11 de Junio de 1904.—El Director general, L. Espada.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Personal.

ANUNCIO

D. Juan Urrutia y Zulueta acude á esta Dirección general en súplica de duplicado de título de Ingeniero de Minas, que le fué expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Junio de 1901, por haberse extraviado. Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 18 de Junio de 1904.—El Director general, José del Prado.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta Diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.**

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio, se ha señalado el día 12 de Julio, y hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Tera, diócesis de Osma, provincia de Soria, bajo el tipo de contrata importante tres mil veinticinco pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de ciento cincuenta y una pesetas veintisiete céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito de modo que previene dicha Instrucción.

Burgo de Osma 18 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Manuel de Roa.—El Secretario, Juan García. 564—S

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

**Recaudación de contribuciones de la zona de Cabuérniga.**

D. Francisco Fernández Campa, Recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuérniga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Juan Antonio Gómez Barreda ó sus herederos por alcances declarados contra el mismo, he dictado con fecha 30 de Mayo la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Juan Antonio Gómez Barreda ni sus herederos los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su tasación.

	Su valor. Pesetas.
Un pedazo de terreno bravío, sitio de Alsar del medio.....	25
Un prado en el sitio de La Colera de palacio de medio obrero.....	45
Una tierra labrantía, sitio de Pomerán, de un carro de cabida.....	60
Total.....	130

Y como no conste que dicho deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones, toda vez que se ignora el actual paradero del mismo, se le notifica por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ruente 13 de Junio de 1904.—El Recaudador, Francisco Fernández Campa. P—690

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Audiencias provinciales.**

SEVILLA

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa del Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad, por lesiones, Manuel Díaz Gil, que habitó Peral, 5, Macarta, 2, y Rioja, 10, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la mencionada causa.

Y al mismo tiempo, la Sección segunda de esta Audiencia provincial ha acordado se interese á todas las Autoridades y policía judicial la captura del Díaz Gil, dejándolo á su disposición en la cárcel de esta ciudad, y comunicándolo á la misma tan pronto tenga lugar, pues al hacerlo así coadyuvarán á los fines de la justicia.

Dicho individuo Manuel Díaz Gil, es natural de Écija, hijo de Rafael é Isabel, casado con Concepción Rodríguez Pérez, caminero, de veintiocho años de edad, y con instrucción, y es de estatura más de regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz, boca y labios regulares y sin señal especial.

Y para que tenga lugar la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sevilla á 13 de Junio de 1904.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. JO—5114

**Juzgados de primera instancia.**

CAZALLA DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente sobre ausencia y administración de los bienes de D. José Ramón Aparicio y Marín, vecino que fué de Constantina, donde ejercía el comercio, promovido por su esposa D.<sup>a</sup> Pantaleona Manuela de la Peña y Fernández, solicitando la declaración de ausencia y obtener tal administración, ha acordado publicar este segundo y último edicto llamando al ausente Aparicio Marín y á las personas que se crean con derecho á ejercer el referido cargo de administrador; previéndose que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en el Juzgado con los correspondientes documentos que justifiquen su mejor derecho que el de la solicitante.

Cazalla de la Sierra á 10 de Junio de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Marina.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. 1670—X

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Carmen Almeida y Cidoncha, mayor de edad, casada, y de esta vecindad, á los efectos de declaración judicial de ausencia de su marido D. Rufino Moya y Parra, se ha dictado auto con fecha 6 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

Vistos los citados artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil y Código civil vigentes con los demás apreciables al caso: Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Rufino Moya y Parra: Publíquese esta declaración, llamando á la vez á dicho D. Rufino Moya y Parra y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentara, por medio de dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad como último domicilio del ausente y el de los bienes, é insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiese presentado el ausente, y en el entretanto se nombra representante legal interino á su mujer D.<sup>a</sup> Carmen Almeida Cidoncha, transfiriéndola con tal carácter la administración de los bienes del matrimonio, facultándola para todos los actos en que sea necesaria dicha representación, así en juicio como fuera de él, con la obligación de sostener las cargas del matrimonio; y mando que de este auto se la dé el correspondiente testimonio de lo necesario para acreditar su representación y demás efectos consiguientes. Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Don Benito á 6 de Junio de 1904. Doy fe.—Miguel Antolín.—Ante mí, Feliciano Fernández.

Dado en Don Benito á 9 de Junio de 1904.—Miguel Antolín.—P. M. de S. S., Feliciano Fernández. 1666—X

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.<sup>a</sup> Magdalena Casas y Flores, de treinta y tres años de edad, casada con don Emilio Lastra y García, y á D. Juan Casanova Rigata, de cincuenta y seis años, del comercio, casado, y domiciliados en la calle de Aguirre, núm. 5, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por adulterio; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 14 de Junio de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—5131

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López Gómez, natural de esta Corte, hijo de José y Josefa, soltero, cobrador del tranvía, y de dieciséis años de edad, que dijo vivir en la calle de Isabel la Católica, 16, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por resistencia á los agentes de la Autoridad; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—5096

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictado en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores contra Benita Heredia y Matilde García Revenga, se cita á Carmen Paula ó Paulina N., que vivió en las calles del Pozo, núm. 13, y de Pelayo, núm. 10, casas de lenocinio, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración y practicar las demás diligencias ordenadas por la Superioridad; bajo aperecimiento de ser declarada incura de la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Junio de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—5097

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de declaración de herederos abintestato del finado D. Federico Lerchundi y López, promovidos en este Juzgado á instancia de su viuda D.<sup>a</sup> María Engracia Berasátegui y Barriola, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; debiendo hacer constar que la que hasta la fecha se ha presentado solicitando dicha herencia, es la referida D.<sup>a</sup> María Engracia Berasátegui.

Dado en San Sebastián á 15 de Junio de 1904.—Luis Gómez de Arteche.—P. S. M., Manuel Arizmendi. 1665—X

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Gancinotto, se instruye sumario por el delito de hurto contra Rosario Renía Flores, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperecida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rosario Renía Flores, de estatura baja, ojos negros, pelo negro, color moreno, hija de Rafael y Ana, de dieciocho años de edad, soltera, sirvienta, natural de Palma del Río, y vecina de esta ciudad, calle Duque Cornejo, 32.

Dada en Sevilla á 9 de Junio de 1904.—Luis Lozano.—El Secretario, Ldo. Fernando Gancinotto. JO—5067

TALAVERA DE LA REINA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, en término de diez días, á un gitano llamado Juan Antonio, que manifestó ser vecino del pueblo de Novés, de esta provincia, de cuarenta y cinco ó cincuenta años de edad, alto, delgado, con patillas negras, que vestía pantalón y chaqueta negra y sombrero también negro, como asimismo á una mujer y tres chicos que le acompañaban, éstos de catorce á quince años uno, otro de cuatro á cinco, y una muchacha de diez á doce; cuyo gitano cambió el día 1.<sup>o</sup> de Agosto último á Isidoro Rodríguez, vecino de Santa Olalla y peón caminero, una yegua por una burra y un buche que le dió este último, más treinta pesetas en metálico; con el fin de que presten declaración en la causa que por este Juzgado se instruye por hurto de una yegua el 20 ó 25 de Julio del mismo año, de la propiedad de D. Angel Rubio, vecino de Real de San Vicente; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Talavera de la Reina á 7 de Junio de 1904.—El Escribano, Jose María Mira. JO—5034

TUY

D. Benito Salgués Álvarez, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Babia Somoza, hija de Manuel y de Isabel, viuda, de cincuenta y cinco años de edad, sirvienta, natural y vecina de Bayona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para llevar á cabo la prisión contra ella decretada en causa que se le sigue por hurto; aperecida de que en otro caso será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy 8 de Junio de 1904.—Benito Salgués.—El Secretario, Simón Alonso. JO—5010

*Señas de la procesada.*

Estatura baja, ojos castaños, pelo y cejas negros, nariz larga, boca regular; viste traje y mantón al cuello, negros; otro del mismo color á la cabeza; anda descalza.

VIVER

D. Miguel Orts Pérez, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Victorino Capilla Capilla, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se siguió sobre lesiones y el de ratificación del mismo; bajo aperecimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Viver á 14 de Junio de 1904.—Miguel Orts.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—5111

*Señas del procesado.*

Victorino Capilla, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés y Bárbara, soltero, natural de Canales, anejo de Sacañet, vecino de Begis, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales; viste pantalón negro, blusa oscura, camisa blanca á muestras negras, faja negra, calza esparteañas y á la cabeza gorra de pelo.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Felipe Rodríguez Gil por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Junio de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito del Hospital: habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Felipe Rodríguez Gil de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Felipe Rodríguez Gil á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y para la notificación de esta sentencia al denunciado, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Felipe Rodríguez Gil, expido la presente, que firmo en Madrid á 14 de Junio de 1904.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—5113

ANUNCIOS OFICIALES

Patronato del Excmo Sr. Marqués de Urquijo.

Á fin de poder verificar la distribución que dicho Excelentísimo Sr. Marqués dispone en la cláusula 10.ª de su testamento, este Patronato hace saber que, correspondiendo este año la distribución entre seis jóvenes que terminen la carrera con nota de Sobresaliente de Leyes, Ingenieros civiles, Arquitectos y Médicos, desde el 1.º de Junio de 1904 al 31 de Octubre de 1905, los interesados pueden dirigir, desde la publicación de este edicto hasta el 15 de Noviembre del año venidero de 1905, al señor Cura de San Luis, de esta Corte, Secretario del Patronato, una instancia en papel del sello correspondiente, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de estudios y grados.
- 2.º Certificación de buena conducta moral y religiosa por su respectivo Párroco.

Madrid 10 de Junio de 1904.—El Administrador del Patronato, Párroco de San Ginés, Damián Ramírez Pérez. 1673—X

Talleres electro mecánicos y material eléctrico, «Sociedad Anónima Española».

Zurbano, 51.—Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y á partir del 1.º de Julio próximo, queda abierto el pago del cupón núm. 14 de obligaciones, vencimiento de 30 del corriente, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en la Caja social, Zurbano, 51.

Madrid 17 de Junio de 1904.—El Secretario, Eduardo González.—V.º B.º=El Director general Ricardo Muñoz. 1672—X

Sociedad Siderúrgica Andaluza.

Balance general al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones en cartera.....	1.193.500
Estudios y proyectos.....	34.942,07
Gastos de instalación.....	32.856,95
Dehesa Algaida.....	35.443
Poetter & Compañía.....	910.029,58
Personal.....	63.213,51
Ubach Hermanos y Campderá.....	20.347
Efectos varios de almacén.....	6.329,67
S. Material para ferrocarriles y construcciones.....	34.500
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.....	12.000
Cajero en Puerto Real.....	145,69
Útiles y materiales.....	93.774,16
Remesas de Chavarri.....	255.357,20
Material eléctrico de Sevilla.....	139.069,43
Sucursal Banco de España.....	834,61
Caja.....	2.661,81
Obras en Puerto Real.....	427.971,54
Remesas talleres Zorroza.....	128.312,60
Remesas de Aveyly y Compañía.....	19.546,60
Gastos generales.....	50.607,16
	<b>3.461.242,58</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	3.000.000
Arturo Sola.....	287,08
S. Talleres de Zorroza.....	47.773,17
Depósito del contratista.....	1.000
Chavarri, Petrement y Compañía.....	6.230,32
Acreedores varios.....	370.124,51
Venta de maquinaria.....	35.827,50
	<b>3.461.242,58</b>

Cádiz 25 de Mayo de 1904.—El Delegado Secretario, Manuel Rozo.—V.º B.º=El Presidente, Mariano Baylles. 1433—X

Banco de Vitoria.

Habiéndose extraviado, según manifestación del depositante, el resguardo del depósito de efectos en custodia en este Banco, núm. 1.263, expedido con fecha 23 de Octubre de 1902, comprensivo de setenta y cinco acciones de la «Azucarera Alavesa», en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de los Estatutos, se anuncia el hecho por primera vez, para en caso de

no haber reclamación á los treinta días de esta fecha, expedir un duplicado considerándose anulado el primero.

Vitoria 18 de Junio de 1904.—El Secretario, Félix Abreu. 1667—X

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Mayo de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	32.928,24
Efectos á cobrar.....	1.333.688,61
Cuentas deudoras.....	737.813,53
Existencias de primeras materias y fabricación.....	7.069.485,33
Terrenos, inmuebles, máquinas, etc.....	45.618.718,50
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total.....	<b>56.792.634,21</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: Acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	12.247.000
Reservas.....	5.859.673,76
Efectos á pagar.....	185.351,35
Cuentas varias.....	1.560.950,23
Cuentas de ventas y fabricación.....	2.189.658,87
Consejeros: Cuenta de garantía.....	2.000.000
Total.....	<b>56.792.634,21</b>

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º=El Jefe Administrativo, R. de Goyoga. 1678—X

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 31 de Mayo de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	5.803.127,84
Cartera.....	30.978.285,21
Cuentas corrientes deudoras.....	12.370.112,25
Corresponsales deudores.....	2.488.997,97
Anticipos sobre valores.....	7.975.493,76
Cuentas diversas.....	1.806.144,04
Inmuebles.....	2.432.924,14
Accionistas.....	80.000.000
	<b>143.855.085,21</b>
<b>Valores nominales:</b>	
Depósitos en custodia.....	120.631.219,62
Valores en garantía.....	15.644.450
	<b>280.130.754,83</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	164.078,18
Cuentas corrientes acreedoras.....	33.317.213,26
Corresponsales acreedores.....	6.598.653,74
Efectos á pagar.....	1.022.366,60
Cuentas diversas.....	2.716.899,43
Dividendos activos.....	35.874
	<b>143.855.085,21</b>
<b>Valores nominales:</b>	
Garantías.....	15.644.450
Depositantes.....	120.631.219,62
	<b>280.130.754,83</b>

El Director, P. A., A. Infesta.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. 1664—X

Compañía Francesa del Fénix.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819, 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

DOMICILIADA EN..... {París: Rue de la Fayette, núm. 33. Madrid: Calle de Olózaga, núm. 12.

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

	Francos.
<b>ACTIVO</b>	
Rentas del Estado, 3 por 100.....	1.549.564,78
Valores diversos.....	18.846.112,55
Inmuebles.....	3.551.565,13
Caja.....	137.854,86
Efectos á recibir.....	3.717,30
Agentes diversos.....	2.222.470,07
Diversas cuentas deudoras.....	1.493.004,24
	<b>27.804.288,93</b>
<b>PASIVO</b>	
Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	6.374.781,37
Primas reservadas para los riesgos en curso.....	4.950.000
Reserva de previsión.....	4.600.000
Idem especial.....	1.060.000
Siniestros pendientes de arreglo.....	219.030
Dividendos pendientes de pago.....	47.425
Compañías reaseguradoras.....	137.945,10
Acreedores diversos.....	2.474.121,76
Ganancias y pérdidas.....	4.000.985,70
	<b>27.804.288,93</b>

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. 1677—X

La Fonciere.

Compagnie d'assurances contre les Risques de transports et les accidents de touté nature.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

<b>ACTIVO</b>	
Inmuebles y valores varios.....	13.516.615,19
Metálico en Caja, Bancos y Depósitos.....	1.174.266,23
Primas á cobrar.....	14.690.881,42
A cobrar por reaseguros y salvamentos.....	3.104.931,94
	<b>2.079.369,04</b>
	<b>19.875.182,40</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	25.000.000
Parte no desembolsada.....	18.750.000
	<b>6.250.000</b>
Reserva estatutaria.....	3.646.197,95
Idem de previsión.....	1.142.792,12
Idem para siniestros no liquidados.....	4.343.068,74
Idem para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1903.....	1.730.350,42
Deudores y acreedores varios (saldo).....	1.196.222,96
Saldo de Ganancias y Pérdidas.....	1.566.610,21
	<b>19.875.182,40</b>

Es copia conforme con el original, á que nos remitimos.—Los Directores en España, H. y Ed. Junca. 1675—X

El Fénix.

Compañía francesa de Seguros á prima fija sobre la vida, autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

DOMICILIADA EN..... {París: Rue de La Fayette, núm. 33. Madrid: Calle de Olózaga, núm. 12.

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

	Francos.
<b>ACTIVO</b>	
Capital debido por los accionistas.....	3.000.000
Inmuebles.....	73.597.375,20
Fondos del Estado francés.....	7.309.823,20
Empréstito de las ciudades y departamentos franceses.....	13.676.647,27
Valores franceses garantizados por el Estado.....	112.817.486,46
Valores franceses diversos.....	4.577.806,42
Fondos de Estados extranjeros.....	32.666.813,58
Valores extranjeros diversos.....	3.925.528,67
Fianzas depositadas en el extranjero.....	5.627.196,76
Colocaciones hipotecarias.....	28.444.125,01
Adelantos sobre pólizas de seguros de la Compañía.....	11.148.868,74
Valor de los usufructos.....	825.747
Valor de nudas propiedades.....	24.189.698,80
Sumas debidas por los reaseguradores..... / Por siniestros á pagar..... / Por seguros é intereses vencidos y no cobrados.....	161.724
	<b>282.017,20</b>
Saldos de las cuentas con diversos banqueros.....	318.599,53
Efectos á recibir.....	19.143,92
Primas vencidas y no cobradas.....	2.247.195,90
Intereses y alquileres vencidos y no cobrados.....	3.573.224,65
Caja.....	422.731,86
Saldo de las Agencias.....	3.634.734,64
Cuenta de report.....	496.963,05
	<b>332.963.451,86</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	4.000.000
Reserva social ó estatutaria.....	3.820.000
Fondos de guerra..... { Dotación de la Compañía..... 2.262.926,28 / Participación depositada por los asegurados..... 112.356,25	
	<b>2.375.282,53</b>
Reserva de previsión.....	3.350.000
Reserva inmobiliaria.....	3.000.000
Reservas suplementarias á las reservas matemáticas de rentas vitalicias.....	1.000.000
Reservas..... { para los riesgos en curso (reaseguros no deducidos)..... 313.626.655,98 / de los riesgos retrocedidos á varios reaseguradores..... 10.419.432,32	
	<b>303.207.223,66</b>
Colocaciones á interés compuesto.....	5.594.804,04
Siniestros á arreglar.....	1.770.112,50
Seguros vencidos y no arreglados.....	1.084.025,20
Intereses vencidos y no arreglados.....	256.932,55
Alquileres recibidos por adelantado.....	357.088,80
Sumas debidas á los asegurados participantes por el ejercicio corriente.....	719.881,53
Idem id. id. por los ejercicios precedentes.....	274.428,79
Dividendo debido á los accionistas por el ejercicio corriente (neto de impuestos).....	1.080.000
Acreedores diversos.....	757.165,57
Saldo acreedor de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	316.506,69
	<b>332.963.451,86</b>

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. 1676—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire a la sombra'.

Datos meteorológicos del día 20 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humede, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Tempera tura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 20). Lists 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie E, de 50.000 ptas. nominales'.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 20). Lists 'Serie B, de 2.500 ptas. nominales' and 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 20. Lists 'Serie A, de 500 ptas. nominales' and 'Bancos y Sociedades'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Lists 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 130.000 a 38,45; 100.000 a 38,55. Cambio medio, 38,50. Londres, a la vista, libra esterlina, 2.000 a 34,91.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

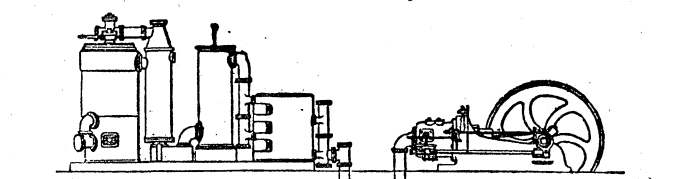
Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Guia oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Clase, Pesetas. Lists 'Primera clase' (20), 'Segunda idem' (12), 'Tercera idem' (8).

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SANTOS DEL DIA

Santa Demetria y Santos Luis Gonzaga, Raimundo y Eusebio.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—16.ª de abono. Turno par.—A las 9.—La guerra santa.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. APOLO.—A las 8 y 3/4.—San Juan de Luz.—La viejecita. Cuadros disolventes.—La buenaventura. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—¡Hule! y La misa de doce.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura. PARISH.—A las 9 de la noche.—Una corrida de toros por el bafo Belling; los gimnastas voladores Mars, y toda la nueva Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.